

122-2  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2011-00630  
Demandante: Betsy Rocio Quijano  
Demandado: Martha Cecilia Arroyo Orobio y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3437

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-123, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar, por inasistencia de la interesada.

**REQUERIR** a la demandante a fin de que proceda con el trámite pertinente dentro del proceso so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2012-00651  
Demandante: Colpatría S.A.  
Demandado: Luis Alberto Hoyos García y otro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: 3438

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-007 devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

80-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2010-00012  
Demandante: Cooperativa Mult. Coopeventas  
Demandado: Margarita Mendez de Gallego y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3439

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

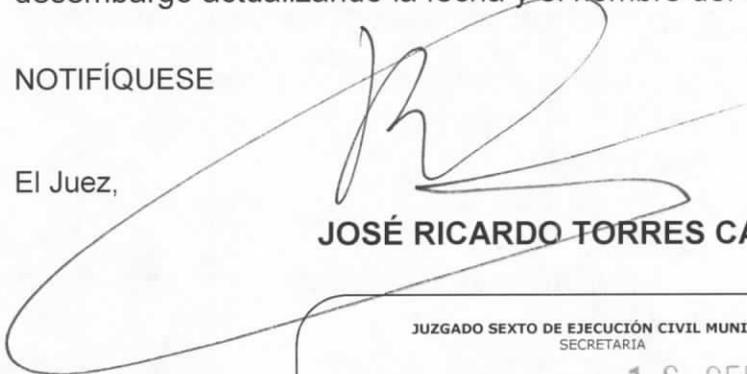
**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada JESSICA DAYANA CASTILLO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.069.538, para que se le entreguen los oficios de desembargo.

2.- **DISPONER** que por el área pertinente se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

53-2  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2014-00608  
Demandante: Centro Comercial Todos P.H.  
Demandado: Jairo Bastidas Oviedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3435

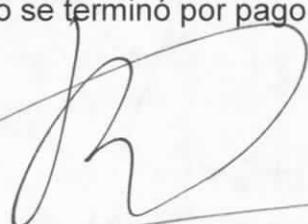
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 152, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar en razón a que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

~~SECRETARIO~~  
~~CARLOS EDUARDO SILVA CANO~~  
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~  
Secretario

38-2  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2012-00008  
Demandante: Parcelación El Lago "Parcelago"  
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3434

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-055, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por cuanto el predio se encuentra ubicado en Restrepo Valle.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

59-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00944  
Demandante: Edificio Torre de Versalles P.H.  
Demandado: Mery Esperanza Betancourth Moran  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3432

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

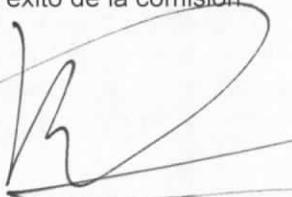
1°. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-151047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 5B Norte No.23N-59/61/63/65 Apartamento 1201 Edificio Torre de Versalles P.H. de esta ciudad, propiedad de la demandada Mery Esperanza Betancourt Moran.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

Lrt

85-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 31-2010-00672  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: María Isabel Benavides G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3433

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y consten los escritos anteriores remitidos por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el que informa que como el proceso con radicado 33-2012-00067 se terminó por desistimiento tácito dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados, como quiera que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito y se encuentran bienes dejados a disposición, los mismos se le dejaran al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 02 Civil Municipal de Cali). Elabórense los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

200-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2013-00702  
Demandante: Guillermo Posso Castro  
Demandado: Amparo Ciro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3436

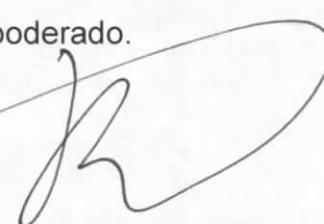
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 06-123, devuelto por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, sin diligenciar por inasistencia del apoderado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

100-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00174  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jhon Javier Bolaños Zuñiga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

39-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00974  
Demandante: Banco Pichincha S.A.  
Demandado: Lebiz Antonio Martinez Blanco  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

34-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2018-00380  
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Asociados de Occidente  
Demandado: Erly Humberto Perlaza Idarraga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
secretario

421  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2018-00259  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca  
Demandado: Jonathan Mauricio Corredor Niño  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3428

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado Sexto de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

80-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00410  
Demandante: Enrique Martínez  
Demandado: Muriel Rosario de Jesus Verbel Martinez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3426

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

130-1  
UP

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2019-00135  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Johann Boeckler Henao y otros  
Proceso: Ejecutivo la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)  
Auto sustanciación: 3427

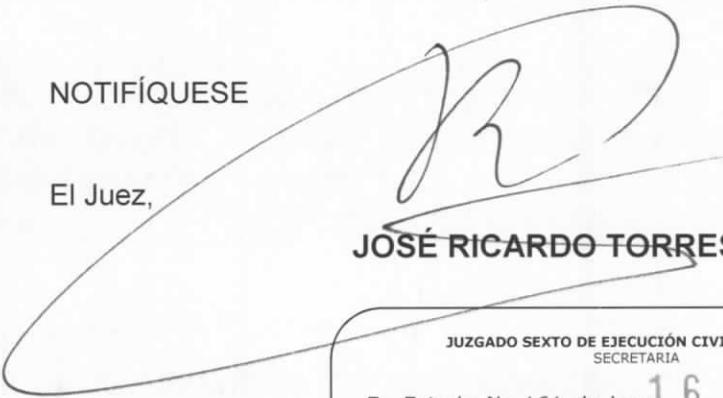
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
*Carlos Eduardo Silva Caño*  
Secretario

59-1  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 13-2017-00593  
Demandante: Sociedad Augusto Ramírez e Hijos & Cía. S.A.S  
Demandado: Nidia Esperanza Calvache Coaji y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3422

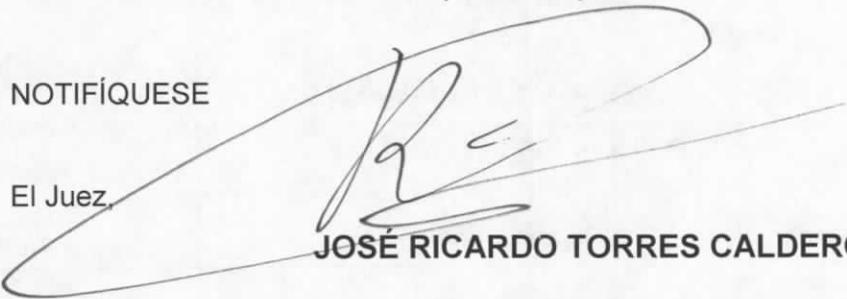
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy 11 6 SEP 2019 de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

36-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-01071  
Demandante: Banco AV. Villas  
Demandado: Lucy García Morales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3423

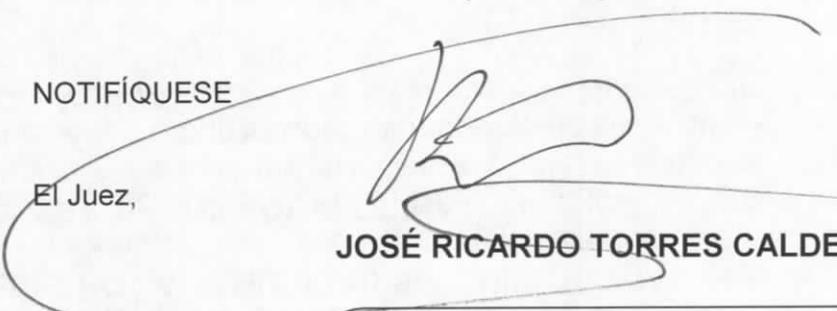
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Andrés de Silva Cano**  
Secretario

64-1  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2018-00344  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Angela Tatiana Saucedo Sosa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3424

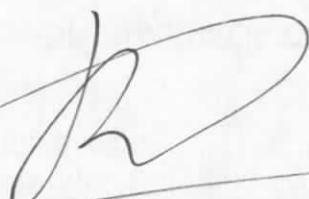
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **11 6 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

42-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2018-00613  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia  
Demandado: Ricardo León Ospina Galvis  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3425

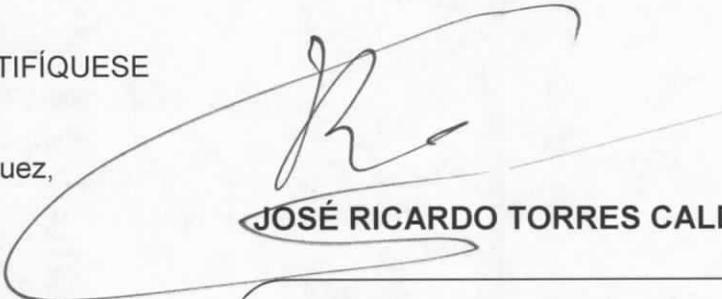
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.161 de hoy **16 SEP 2019** de  
2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
SECRETARIO

89-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2013-00262  
Demandante: Coop. Génesis – Coogenesis. Vs. Wilson González y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 3442

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

**RESUELVE**

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 5371 del 28 de agosto de 2019.
- 2.- Como quiera que en el Juzgado de rigen no existen títulos pendientes de convertir, procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior.

L1 6 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

84-1  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2013-00765  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. José Alexander Toro.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 3441

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

**RESUELVE**

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, por lo anteriormente **expuesto**.
- 2.- Por Secretaría líbrense nuevamente los oficios que comunican las medias cautelares ordenados en auto 3057 visible a folio 91 del segundo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
 En Estado No. 161 de hoy  
 se notifica a las partes el auto anterior.  
 SECRETARIA  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

11 6 SEP 2019

43-1  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2012-00900  
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs. Nubia Cecilia Núñez  
Cabrero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3440

En atención al oficio que antecede y la solicitud elevada por la demandada,  
esta Oficina Judicial,

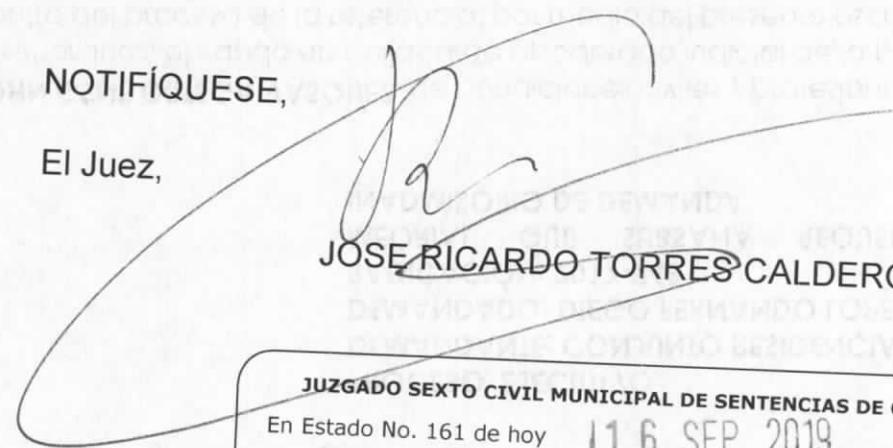
RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles  
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes  
títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor de la señora NUBIA  
CECILIA NUÑEZ CABRERA con c.c. 31.902.171.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414613	9000479818	FALABELLA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 3.351.270,00
<b>Total= \$3.351.270,00</b>						

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy **11 6 SEP 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

61-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2018-00218  
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs. José Rubiel Valencia Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1793

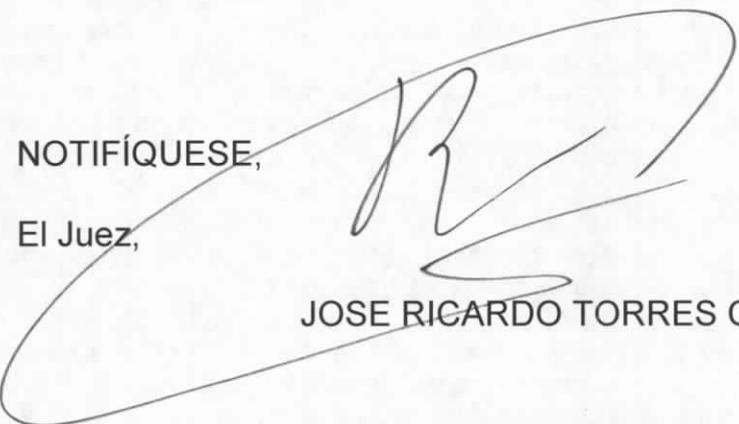
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 6 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00854  
Demandante: Banco Colpatria Multibanca. Vs. Fabián de Jesús Navarro Zuluaga.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1792

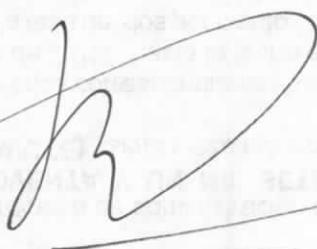
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

11 6 SEP 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

98-1  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 20-2014-00130  
Demandante: Helm Bank S.A. Vs. Reinaldo Alonso Vidal Valdivieso.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1795

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 76 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 161 de hoy 16 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

194-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2017-00198  
Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño. Vs. Leonardo Zúñiga Chaux y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3443

En atención al escrito allegado por el secuestre del bien inmueble objeto del proceso, así como también, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por esta Oficina Judicial,

RESUELVE

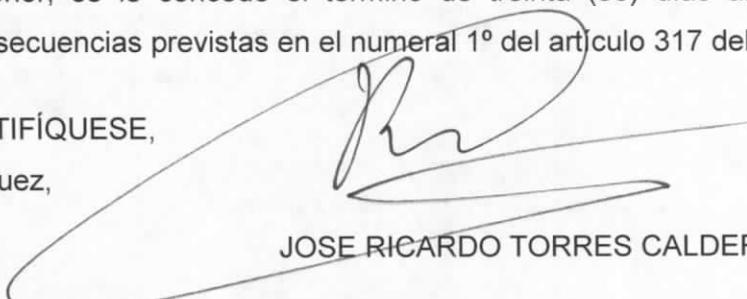
1º **AGREGAR** para que obre el informe de gestión allegado por el secuestre AURY FERNÁN DIAZ ALARCON.

2º **NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el secuestre en lo que concierne al pago de servicios públicos, toda vez que los dineros recaudados y consignados por el auxiliar de la justicia, son objeto de una medida cautelar y ya hacen parte de la cuenta de este Juzgado. Aunado a ello, se advierte al memorialista que, como administrador del inmueble por cuanto se dejó a su custodia, goza de todas las facultades para disponer de los frutos que produce el bien para su conservación y funcionamiento e informar todas las gestiones que se realicen.

3º **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar un avalúo comercial actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-482462 de la Oficina de Registro de esta ciudad, para adelantar las diligencias y llegar al remate de inmueble; así mismo, para que se pronuncie sobre las solicitudes elevadas por el secuestre. Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días al ejecutante so pena de las consecuencias previstas en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 6 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

921  
26

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2016-00590  
Demandante: Coovida en Liquidación. Vs. Juan Carlos Quintero Guevara y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1791

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

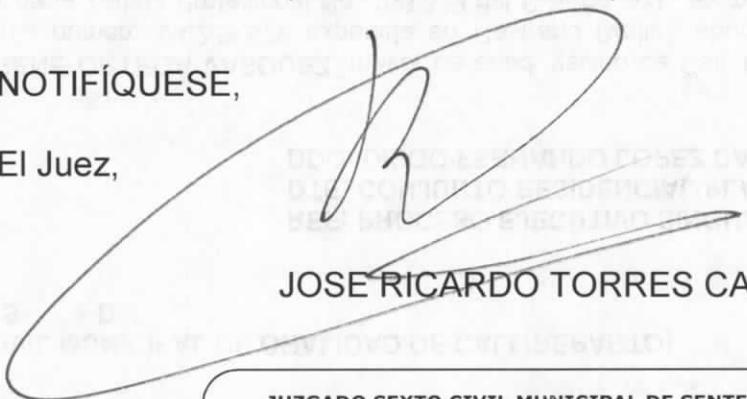
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$5.172.472
Intereses de mora 16/12/11 al 31/08/19	\$10.723.741
<b>Total</b>	<b>\$15.896.213</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 6 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

69-1  
2A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2019-00058  
Demandante: Inversiones Ramos y CIA S. en C. Vs. Luz María Herrera Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1794

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

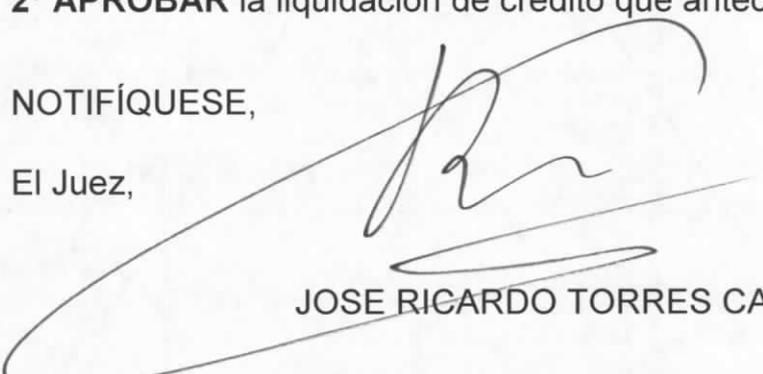
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$23.295.114
Intereses de mora 18/7/18 al 31/08/19	\$6.768.162
<b>Total</b>	<b>\$30.063.276</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 16 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

204-1  
98

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2008-00707  
Demandante: Coopeventas. Vs. Clodomiro Gutiérrez Idrobo  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3445

En atención al oficio al oficio que antecede, el Despacho una vez corroborada la información del proceso bajo la radiación 033-2011-00351-00, en el programa de justicia siglo XXI,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, que con ocasión a su oficio No. 3431 del 27 de agosto de 2019, se le solicita que proceda con la conversión de los depósitos judiciales relacionados en el oficio No. 06-1451 del 12 de junio de 2019, a favor del proceso bajo la radicación 760014003033-2011-00351-00 a favor del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, cuenta del Banco Agrario (76001204161-0) o a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

11.6 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

60-1  
29

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 025-2018-00480  
Demandante: Guillermo López. Vs. Maritza Canizales Villada y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto inter. 1796

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

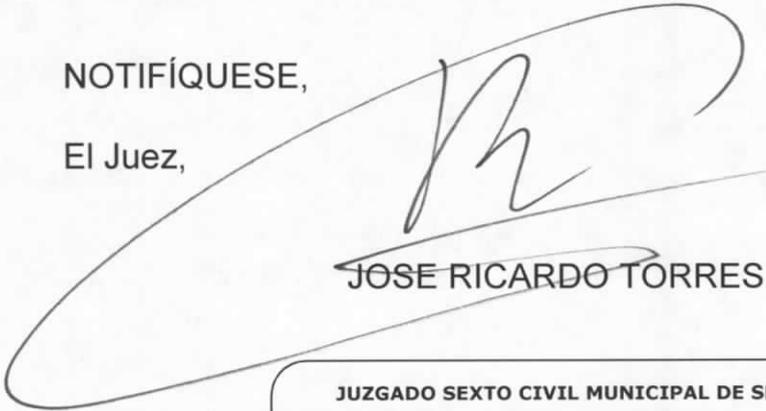
**1º MODIFICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$2.053.860
Intereses de mora 01/11/15 al 31/08/19	\$2.154.088
<b>Total</b>	<b>\$4.207.948</b>

**2º APROBAR** la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy **16 SEP 2019**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

114-  
30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 017-2015-01277  
Demandante: Cofijuridico. Vs. Roberto Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3444

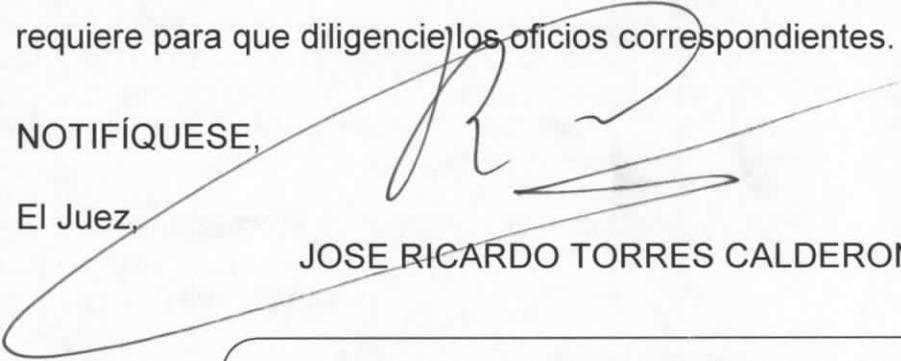
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, así como también, que con ocasión a las medidas aún continúan realizándole descuentos a la parte pasiva y que este no ha demostrado el diligenciamiento de los oficios de levantamiento, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

- 1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta única (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio dirigido al pagador de Colpensiones y déjese copia para que el demandado lo diligencie.
- 3.- ADVERTIR al demandado que la devolución de los títulos, estará supeditada al levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, se le requiere para que diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 6 SEP 2019  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

33-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	05-2012-00153
Demandante	Cecilia Victoria Vargas
Demandado	Nelly Rivera Goyeneche
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.1790

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 25 de abril de 2016, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento del proceso obrante a folio 37, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 04 de septiembre de 2019, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 25 de abril de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado

en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

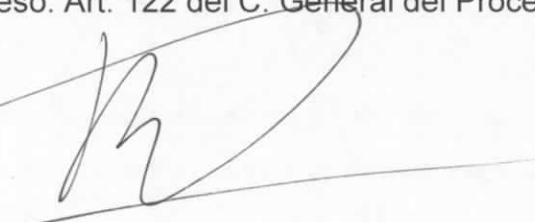
**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, y déjense a disposición del proceso bajo la radicación 034-2015-00693 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (antes Juzgado 34 Civil Municipal de Cali), el embargo de remanentes que se encuentra aceptado en el proceso con radicado 76001400303220160016300, el cual se adelanta en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy **16 SEP 2019** de 2019 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

350-1  
32

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación	16-2005-00842
Demandante	Banco Colpatría S.A
Demandado	Oscar Atilio Ordoñez Pérez y otra
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	No.1789

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 04 de agosto de 2017, que trata sobre el auto que resolvió estese a lo dispuesto el apoderado de la parte actora obrante a folio 348, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 04 de agosto de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 161 de hoy **16 SEP 2019** de 2019 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO